



**ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA  
03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 17:00-dieciséis horas del día 03-tres de diciembre del año 2020-dos mil veinte, con fundamento en los artículos 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf>,

<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf>.

En lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar la **vigésima cuarta sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León**, estando presentes los CC. CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Lista de Asistencia y verificación del quórum.**

**II. Deliberación para declarar la clasificación parcial de información como reservada, respecto a lo solicitado en la solicitud de información con número de folio 00251020.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

**I.- Lista de Asistencia y verificación del quórum.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.

**II.- Deliberación para declarar la clasificación parcial de información como reservada, respecto a lo solicitado en la solicitud de información con número de folio 00251020.**

**VISTA.-** La solicitud de acceso a la información con número de folio: 00251020, presentada por (...), en fecha 29-veintinueve de enero de 2020-dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se tiene a la vista en el referido medio electrónico, así como el Acuerdo de Reserva número 02-2020, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de éste Municipio, se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso a datos personales planteada por (...), específicamente respecto a:

*"Efectivos, ...puestos cadete o similar, policía raso o similar, policía primero o similar, policía segundo o similar, policía tercero o similar y sub-oficial o similar"*

**\*\*NOTA:** Con la palabra "Efectivos"[Que se encuentra en la tabla anexa de la solicitud basal], el solicitante hace referencia a la cantidad de elementos.

El cual, una vez analizados los alcances de la petición contenida en el folio descrito en el cuerpo del presente, este Comité determina procedente entrar al análisis y estudio para la confirmación, revocación o modificación de la solicitud de clasificación de información como reservada.



Que para efectos del presente acuerdo y en atención a lo que establece el artículo 3 fracciones VI, VII, XXXIV, XLV y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entenderá por:

**VI. Clasificación:** Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial.

**VII. Clasificación de la Información:** Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

**XXXIV. Información reservada:** Aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;

**XLV. Prueba de daño:** Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida;

**XLVI. Prueba de interés público:** Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas.

Asimismo, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos en la Ley, y considerando además que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales. Es de señalar que, el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretan bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en sus derechos y su esfera jurídica.

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud, en cuanto al [número de elementos] "puestos cadete o similar, policía raso o similar, policía primero o similar, policía segundo o similar, policía tercero o similar y sub-oficial o similar", la divulgación de dicha información debe ser analizada desde el más estricta ponderación de intereses en conflicto, por lo cual, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 138 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone, y que a la letra dice:

**"Artículo 138.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**I.-** Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**II.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**IV.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;"

Asimismo, no pasa desapercibido lo señalado en el numeral 3, fracción XII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual reza de la siguiente forma:



**“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:**

**XII. Estado de fuerza:** Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios;”

Bajo esa premisa, resulta trascendente señalar que si bien es cierto, el acceso a la información es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, tomando en cuenta el principio de interdependencia<sup>1</sup> de los Derechos Humanos, también es cierto que el orden social y la seguridad forman parte esencial para la protección de los demás de las demás garantías, es decir, el orden social corresponde a esa aptitud de entorno en el cual todos los Derechos Humanos pueden y deben ser garantizados y protegidos, pues en caso de que un entorno no se encuentre dotado de orden social, difícilmente pueden garantizarse el respeto y el debido ejercicio de los demás Derechos Humanos.

**“Artículo 28.**

*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”*

*Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Por lo anterior, claramente se está en el supuesto de que, si se llegase a revelar la información solicitada, invariablemente afectaría el estado de fuerza de la corporación y evidentemente, ello la situaría en una clara desventaja y vulnerabilidad ante posibles ataques a misma corporación o la población civil misma, pues la divulgación de la información solicitada, traería consigo la revelación de técnicas, planes, estrategias y demás actividades tendientes a la prevención y persecución de delitos, así como el mantenimiento del orden público .

En virtud de lo anterior, éste Comité estima se justifica la procedencia de la clasificación de información como reservada, respecto a la parte de la información requerida por medio de la solicitud de información con número de folio 00251020, asimismo, se aprueba el Acuerdo de Reserva número 02-2020 emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia acuerda:

**UNICO:** Se determina por éste Comité de Transparencia, que se acreditan y justifican las motivaciones propuestas, por lo que se confirma la solicitud de clasificación de información solicitada como reservada, asimismo, se aprueba el Acuerdo de Reserva número 02-2020 emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, para efectos cumplir la resolución dictada por la H. Comisión de Transparencia en fecha 05 de noviembre de 2020, según lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

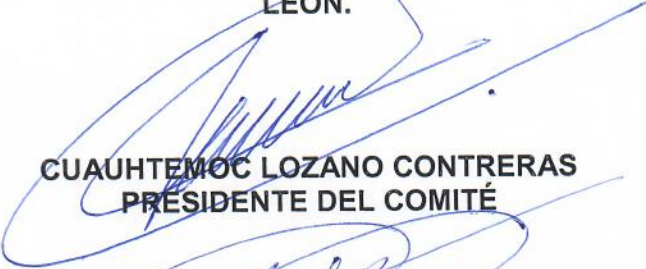
Así lo acuerdan y firman por unanimidad los **C.C. CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna y Transparencia de este Municipio, Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio, Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, Vocal del Comité. RÚBRICA.-----**

<sup>1</sup> Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.



Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 17:58 diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día 03-tres de diciembre del año 2020-dos mil veinte en que tuvo verificativo la reunión.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**



**CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**



**AMADOR MONTIEL BONILLA**  
**VOCAL**

La presente hoja corresponde al Acta número 24/2020, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.